

SECRETARIA. Montería, 05 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Montería, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Divorcio, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Fanor Antonio Tordecilla López
DEMANDADO	Sandra Milena Sánchez Holguín
RADICADO	23001311000320240002900

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión y realizado el estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda reúne los requisitos de ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **FANOR ANTONIO TORDECILLA LÓPEZ**, contra la señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ HOLGUÍN**, por estar ajustada a derecho. -

2°.-IMPRIMIR la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ HOLGUÍN** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°. - PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por

intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° de la Ley 1194 de 2008 (Desistimiento Tácito).

7°.-RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ PEREZ**, identificado con la C. C. N° 19705922 y portador de la T. P. N° 199740, como apoderado judicial del señor **FANOR ANTONIO TORDECILLA LÓPEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9c696cccd8bd8d56d1ed5e2a6bc9313665997c7ba8937e0776cc3ea7e8dc1**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Febrero 5 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ALIMENTOS rad 201-2021 junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA A RUEL LORENTE
SECRETARIA.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024). -

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA BERROCAL VARGAS
DEMANDADA: MONICA VARGAS TAPIAS
RADICADO 23 00131 10 003 2021-00 201 00
Cuenta del Banco Agrario de Colombia **230012033003**

Visto el informe de Secretaría y de conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, suscrito por la parte convocante, en el cual solicita se reactive el descuento por nomina en el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000.00) como cuota de alimentos. Por ser procedente lo solicitado se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Pagaduría de la Gobernación de Córdoba en la ciudad de Montería, a fin de que se sirva reactivar el descuento por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000.00) del salario mensual percibido por la señora **MONICA CECILIA VARGAS TAPIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.906.198 por concepto de cuota alimentaria, cuotas que deben ser consignadas en la Cuenta del Banco Agrario de Colombia 23 0012033003 a ordenes de este juzgado y a nombre de MARCELA BERROCAL VARGAS identificada con la C.C. No. 1.192.891.956. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a518f86075a3ded271d45ef5999112125e5e3cf025042afdf7abb081bee221**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Febrero 5 de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 00523 00, junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	Yerlys Teresa López Salazar
DEMANDADO	Richard Palacios Mosquera
RADICADO:	23 001 31 10 003 2023 00 523 00

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

En relación a lo pedido, la judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor: *“El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”*

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido, y en consecuencia,

RESUELVE:

1° AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff38e291926fc4abff12227ffe3522462449ebd18031467b3ba05e94b3e97a94**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de febrero de 2.024.-
Doy cuenta a usted señora Jueza con la **ACCIÓN DE TUTELA** que antecede Rad. 00042–2.024, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	Cristina Isabel Hoyos Osorio
ACCIONADO	Ministerio de Vivienda
RADICADO	23001311000320240004200

Vista la anterior nota secretarial y la acción de tutela presentada a nombre propio por la señora **CRISTINA ISABEL HOYOS OSORIO**, identificado con la CC. No. 1.067.859.043, contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, procede el Despacho a proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Conforme a lo previsto en el art. 86 de la C. N. y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. - ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada a nombre propio por la señora **CRISTINA ISABEL HOYOS OSORIO**, identificado con la CC. No. 1.067.859.043, contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA**.
- 2º.-** Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces en la sede principal de esta ciudad y al accionante comuníquese por el medio más expedito posible.
- 3º.- OFICIAR** al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces, a fin de ponerle en conocimiento la presente acción de tutela y para que se pronuncien dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente al recibido de la comunicación, respecto a lo manifestado por el accionante en la acción de tutela, por la presunta violación de su derecho fundamental a vivienda digna. Anexar traslado de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa7b7ea4c919fe16222f5d2c8dda0a4f5c05bfebe138cace22d82c9cc12b07**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de febrero de 2.024.-
Paso al despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 00044- 2023,**
la cual se encuentra pendiente por resolver la liquidación del crédito. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	Evis Sofia Medina Méndez
DEMANDADO	Jaime Enrique Cumplido Beleño
RADICADO	23001311000320230004400

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito en el cual la parte demandada guardo silencio, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso aprobará la liquidación de crédito.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e18c36a1e558f9c8d8709ce9568b9608c0926575c81e3fee5b16c4fbbda66**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de febrero de 2024. Paso a su despacho, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con memorial proveniente de la parte demandada Rad. **23-001-31-10-003-2023-00506-00.** Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.

Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 23001311000320230050600
Demandante: Darlis Ninoska Lopez Julio
Demandado: Juan David Solipa Puche

Se encuentra al despacho, poder que confiere el demandado a un profesional del derecho para que defienda sus intereses en esta causa. Así mismo, solicitud que hace el mismo para que se tenga notificado por conducta concluyente a su representado; a lo cual el despacho accederá por ser legal y procedente conforme lo determina el canon 301 del C.G.P, atendiendo además que no obra en el expediente constancia de notificación realizada al demandado con anterioridad.

Por lo expuesto, se,

RESULEVE

- 1. TENER** al demandado Juan David Solipa Puche como notificado por conducta concluyente de todas las actuaciones del proceso inclusive del auto admisorio de la demanda el día que se notifique esta providencia en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.
- 2. RECONOCER** al abogado Dairo Santiago Carcamo Marquez, identificado con C.C. No. 70.117.352 y portador de la T.P No. 141048 del C.S de la J, como apoderado judicial del señor Juan David Solipa Puche para los fines y en los términos del poder conferido.
- 3. ENVIASE** a las partes el link del expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Sasv

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2412b715c6f84914275672b1f6d8bc29692f9d6cd1531439f039a999a0cabd**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 5 de febrero de 2.024.-

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 01-00294- 2021**, en el que está pendiente realizar la liquidación del crédito, a fin de conocer el estado real de la obligación a cargo del demandado, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera.

Mandamiento de pago 14/12/2021.		\$3´000.000.oo
Mesadas causadas de enero de 2022 a enero de 2024 (12 cuotas de enero a diciembre de 2022 x 172.412) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2023 x 195.032) + (1 cuota de enero de 2024 x 213.131) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2022 x 172.412) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2022 por valor 172.412) + (1 cuota extraordinaria del mes de junio de 2023 x 195.032) + (1 cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2023 por valor 195.032)		\$5´357.347.oo
Subtotal deuda.		\$8´357.347.oo
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$26.787.oo	
Gastos de Notificación	\$13.000.oo	
Agencias en Derecho 5%	\$150.000.oo	\$189.787.oo
Deuda a la fecha.		\$8´547.134.oo
Abono entregado de lo descontado en el portal del banco agrario en conciliación de fecha 14-09-2022		\$2´233.460.oo
- Abono Banco Agrario hasta el mes de enero de 2024		\$5.793.590.oo
Saldo neto adeudado a enero de 2024.		\$520.084.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE ENERO DE 2024 ES DE: QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$520.084.oo).

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	Ingrid Johana German Bello
DEMANDADO	Eduar Enrique Vergara Cuello
RADICADO	23001311000120210029400

Vista la anterior nota secretarial en la que se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta y de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P, el despacho

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la anterior liquidación del crédito practicada por la secretaría de esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

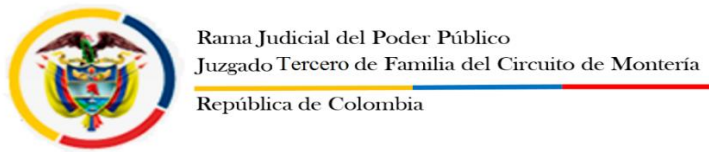
Código de verificación: **9e47fd4cc651d4d85be9103d7376bf7eeeebf2145ad4c8b280d7c0c73a57ce14**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de febrero 2024. Doy cuenta a la señora juez del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, pendiente de designar curador ad-litem a los emplazados determinados. Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00379-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado:	23001311000320230037900
Demandante:	Maria Candelaria Mogrovejo Cañate
Demandado	Gladys del Carmen Seña Torres, Mayte Maria Iglesias Cordero y Herederos determinados e indeterminados del extinto Mario Rafael Iglesias Seña

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento surtido a los demandados determinados **Gladys del Carmen Seña Torres y Mayte Maria Iglesias Cordero**, se dará aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P designando como curador ad-litem a la dra **Nelly Rocio Negrete Cordero** con apoyo en el artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1. DESIGNAR** a la dra **Nelly Rocio Negrete Cordero** correo electrónico nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curadora ad-litem en representación de los emplazados **Gladys del Carmen Seña Torres y Mayte Maria Iglesias Cordero**. Comuníquese su designación.
- 2. CONCEDASE** el término de cinco (5) días para su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee6cee98e724a6927116fc7aba9ff24d0e140834764a94e5959787172a7ea34**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Febrero 5 de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 345-2023. Informándole que el término concedido se encuentra vencido. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULLY SALCEDO MADRID
DEMANDADO	HARALDO EMILIO PASTRANA RAMOS
RADICADO:	23 001 31 10 003 2023 00 345 00

Vencido como se encuentra el término concedido sin que hayan subsanado el defecto que soporta la demanda, la judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P. esto es, rechazará la demanda.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanado dentro del término legal concedido para ello, el defecto por el cual se inadmitió.

2° Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397257630ab257d2f147b1a84108222d8348860a8abb84c023a8e710a3c4e97**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 5 de febrero de 2024.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESION rad. 182-2022. Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre el particular. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN BERROCAL FERNANDEZ
CAUSANTE : CARMEN FERNANDEZ DE BERROCAL
RADICADO: 23 001 31 10 003 2022 00 182 00

A través de memorial que antecede la señora SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA, solicita se le tenga en cuenta al momento de la partición y adjudicación de bienes que le puedan corresponder a su extinto hijo LUIS JERONIMO JUNIOR BERROCAL FARAK.

A la solicitud anexa registro civil de defunción del extinto LUIS JERONIMO JUNIOR BERROCAL FARAK y poder para actuar.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022, se reconoció a LUIS JERONIMO JUNIOR BERROCAL FARAK, como heredero de la causante en representación de su extinto padre LUIS JERONIMO BERROCAL FERNANDEZ y posteriormente falleció dentro del curso del proceso como así lo demuestra el registro civil de defunción que anexa la petente, razón por la cual la vinculación de su madre señora SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA al proceso es en condición de sucesora procesal institución contemplada en el artículo 519 del C. General del Proceso, el cual dispone ***“Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto”.***

Por lo tanto, la hijuela respectiva en el trabajo de partición debe hacerse a nombre del asignatario, siendo la razón de ser fundamental de lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, el que no se pretermita acumular el proceso de sucesión del asignatario fallecido luego de su reconocimiento como heredero; de tal suerte, que la hijuela en

el trabajo de partición debe tener como titular al asignatario LUIS JERONIMO JUNIOR BERROCAL FARAK y no a su señora madre, en contraposición a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º RECONOCER a la señora SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA, como sucesora procesal de su extinto hijo LUIS JERONIMO JUNIOR BERROCAL FARAK. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º RECONOCER personería al Dr. OLIMPO DE JESUS MENDOZA CARDENAS identificado con la C.C.No. 3.841.074 y T.P. No. 58.646 del C. S. de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

AALL

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5332108d07b183ce637e31e68d143f9f638ad610f574b0d12def55bfea55f9**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de febrero 2024. Paso al despacho de la señora juez el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD con memorial de la demandante solicitando requerir al pagador de la Policía Nacional Radicado No. **23001-31-10-003-2019-00595-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado: 23001311000320190059500
Demandante: CRISTINA YANETH GALINDO VERTEL
Demandado: ANGEL DAVID HERNADEZ SANTO

La apoderada judicial de la demandante presenta escrito solicitando al Despacho se sirva requerir al pagador de la Policía Nacional ya que no realizó el descuento al demandado en el mes de diciembre de la cuota extraordinaria ordenada.

Por ser procedente el despacho procederá en tal sentido.

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la Policía Nacional realizar el pago del mes de diciembre de la cuota extraordinaria ordenada antes por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf58964d031aefd59ec4c8f4dde6a481cff9bcc29d76fe69b4ec861a213270b**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de febrero 2024. Paso al despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con memorial de la demandante solicitando requerir al pagador de Cámara de representantes. Radicado No. **23001-31-10-003-2022-00397-00.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Revisión de Alimentos
Radicado: 23001311000320220039700
Demandante: DIANA PATRICIA PIÑARES
Demandado: LUIS DANIEL MONTIEL OSORIO

El apoderado judicial de la demandante presenta escrito solicitando al Despacho se sirva requerir POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Cámara de Representantes para que explique los motivos por los cuales hizo caso omiso a la orden de embargo y retención de los dineros recibidos por el demandado en su calidad de contratista de esa entidad estatal, consignada en el oficio No. 1552 del 28 de noviembre de 2023 y enviada a través de correo electrónico en la misma fecha. Por ser procedente el despacho procederá en tal sentido.

En torno a la solicitud de colocar público el proceso de la referencia o enviar el link contentivo del proceso, debe advertirse que el mismo a la fecha se encuentra público en el sistema TYBA., razón por lo cual le será informado.

RESUELVE

- 1.- REQUERIR** al pagador de cámara de representantes para que explique los motivos por los cuales hizo caso omiso a la orden de embargo y retención de los dineros recibidos por el demandado.
- 2.- INFÓRMESE** al apoderado solicitante que el proceso de la referencia se encuentra público en el sistema para la gestión de procesos judiciales TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699a28b4108bdc1d6334b2c679fb5f469bab8e6c6dcaac5cd6ea73d1e743c5a**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 05 de febrero de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** rad. bajo el No. 368-2023, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	María Cristina Espitia Suarez
DEMANDADO	Jorge Luis González Roqueme
RADICADO	23001311000320230036800

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra el señor **JORGE LUIS GONZALEZ ROQUEME** por acción instaurada por la señora **MARIA CRISTINA ESPITIA SUAREZ**, el demandado fue notificado mediante notificación personal y por aviso el día 23 de octubre y 04 de diciembre del 2023 y el término venció en silencio.

En consecuencia, de lo anterior, sólo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º SEGUIR adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967b8f9713f9784d20366a3c5a1c6f217cfbbca17423ef843049e9d6d072a3b2**

Documento generado en 05/02/2024 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>